

MATERIA : CONTRATA PERSONAL A HONORARIO SUMA ALZADA.
TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCION EXENTA Nº 015/391
LUGAR, FECHA : 01 DE ABRIL DE 2009.
FECHA TRAMITACION : 15 ABR 2009
PROCEDENCIA : JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
EMISOR : DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5º de la Ley Nº19.896, en la Ley Nº20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en el D.F.L. Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda Nº98, de 1991, y en la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de esta Institución.
- 2.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.
- 3.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.
- 4.- Que doña LEYLA YASMIN PEÑA ASENJO ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 5.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.
- 6.- El certificado extendido por la Directora del Departamento de Informática y Planificación en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña LEYLA YASMIN PEÑA ASENJO, **RUT 15.552.448-0**, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Valdivia, a 01 de ABRIL de 2009, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por la Directora Regional de la XIV Región de Los Ríos, Sra. Alejandra Lopez Torres; Rut. Nº 12.748.801-0, domiciliada al igual que su representada en Calle Camilo Henríquez Nº 656, ciudad de Valdivia y doña LEYLA YASMIN PEÑA ASENJO, Rut. Nº 15.552.448-0, domiciliada en SANTA MARTINA BLOCK 4070 DPTO 310, comuna de Valdivia, se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, sobre la base de honorarios a Suma Alzada, según lo establecido en el inciso 2º del Art. 11º del D.F.L. Nº 29 del 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834.

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contratase a contar del 01 de ABRIL y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2009, o mientras sean necesarios sus servicios a doña LEYLA YASMIN PEÑA ASENJO, RUT N° 15.552.448-0, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$2.970.000 . (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en 9 cuotas mensuales, de \$ 330.000.- (TRECIENTOS TREINTA MIL), cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán los días 30 de cada mes, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por el Director del Departamento de Finanzas.-.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador la siguiente labor:

1. **Constitución de cauciones o Garantías requeridas por JUNJI, para efectuar la entrega de remesas de recursos a los ejecutores beneficiarios PMI.**
2. **Responsable de transferir los fondos del PMI a los respectivos ejecutores beneficiario PMI de conformidad a las normas y procedimientos establecidos por JUNJI.**
3. **Responsable de transferir los fondos a los municipios de conformidad a las normas y procedimientos establecidos por JUNJI.**
4. **Revisión de las respectivas rendiciones.**
5. **Apoyar y capacitar a los ejecutores beneficiarios PMI en temas relacionados con la gestión administrativa financiera de los proyectos.**
6. **Monitoreo y seguimiento de: administración financiera, adquisiciones, manejo de presupuesto y control de cuenta por parte de ejecutores beneficiarios PMI**
7. **Control y seguimiento de fondos entregados**
8. **Visación de los informes mensuales relativos a los traspasos de movilización a municipios**
9. **Entrega de informes mensuales de avances de la gestión administrativa – financiera**
10. **Realización aleatoria de auditorías preventivas del manejo de recurso de los proyectos**
11. **Coordinación con la contraparte técnica de la JUNJI, tanto en el nivel central como en el nivel regional.**

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "el prestador"

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) Feriado legal: De quince días hábiles una vez cumplido un año contratado a honorarios. Para computar el año podrá adicionar periodos trabajados en virtud de anteriores contratos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La autoridad competente, de acuerdo a las necesidades de la JUNJI, podrá autorizar hacer uso del feriado en forma fraccionada.
- b) 02 días de Permiso con goce de remuneraciones.
- c) Licencias médicas.
- d) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: Cuando "el prestador" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes, viáticos y traslados. Para los efectos del cálculo del monto del viático que le corresponderá percibir, se considerará el equivalente al que corresponda al grado 18 EUR. Escalafón profesional, de acuerdo con la reglamentación vigente para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de VALDIVIA de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de el prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 21, Ítem 03, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

"Anótese, refréndese, comuníquese y remítase esta Resolución Exenta con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior".

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



NUBIA ALEJANDRA LOPEZ TORRES
DIRECTORA REGIONAL

ALT/cmp.

Distribución:

- Contralor General de la República(2)
- Subdirección RR. FF. XIV Región
- Subdirección de Gestión de Personas XIV Región
- Of. de Partes XIV Región.
- Interesado

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Fecha: 01.04.09

SRES.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

Nombre: LEYLA YASMIN PENA ASENJO

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
<u>15.552.448-0</u>	<u>Soltera</u>	<u>Ingeniero Comercial</u>

De acuerdo al Art. 5 de la Ley N° 19.896/2003 del Ministerio de Hacienda, declaro que:

NO	Presto Servicios en otra Repartición del Sector Público				<u>NO</u>
SI	Presto Servicios en la siguiente Repartición del Sector Público				
Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (Planta/ Contrata/ Honorarios)	Remuneración (Indicar grado o remuneración bruta)	Labores contratadas	Duración	

Asimismo, declaro que:

NO	Tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública		<u>NO</u>
SI	Tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública, que paso a detallar:		
Individualización del Contrato		Objeto del Contrato	Duración
<u>Honorarios</u>		<u>Técnico Financiero</u>	<u>31.12.09</u>

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, ni a las especiales que afectan al personal del Ministerio de Educación y que a continuación pasan a expresarse:

- Con desempeño de horas de clases en establecimientos educacionales de la jurisdicción, especialmente si se trata de establecimientos educacionales subvencionados y de personal que supervise o inspeccione estos establecimientos.
- Con desempeño de horas de clases en Instituciones de Educación Superior al tenor de lo señalado en Dictamen N° 42819 de 22 de Octubre de 2002 de la Contraloría General de la República.
- Asesorías u otro tipo de actividad profesional o técnica a entidades o empresas sostenedoras de los establecimientos educacionales señalados en la letra a) anterior, especialmente si se trata de asesores, o supervisores u otro personal que tenga relación directa en razón de su contrato con estas entidades.
- Asesorías u otro tipo de actividad profesional o técnica a entidades o empresas sostenedoras de instituciones de educación superior, especialmente si se trata de asesores, o supervisores u otro personal que tenga relación directa en razón de su contrato con estas entidades.
- Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con esta repartición pública. Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con este organismo público.

- f) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- g) Estar condenado por crimen o simple delito, o haberse aplicado medida de destitución de un servicio público en los cinco años anteriores a la fecha de la firma de esta Declaración Jurada.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.


LEYLA PEÑA ASENJO
NOMBRE y FIRMA